

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecinueve de abril de dos mil once.

Visto para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por (...) en contra de la resolución del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo, bajo los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Mediante escrito recibido vía electrónica a través del Sistema INFOMEX HIDALGO el veinticinco de marzo de dos mil once, (...) interpuso recurso de inconformidad con folio número RR00000111 en contra de la resolución del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo. En el que textualmente expuso:

*“No proporcionó(sic) información solicitada, porque no son los correos personales”.*

Al escrito del recurso de inconformidad se adjuntó la solicitud efectuada a la Unidad de Información Pública del sujeto obligado en mención en la que el solicitante manifestó:

*“Solicito los correos electrónicos del alcalde, secretarios particular, privado, técnico y del ayuntamiento, regidores, sindicatos(sic), directores de área y autoridades auxiliares”.*

Al escrito que se menciona adjuntó el informe presentado por (...) Titular de la Unidad de Información Pública Gubernamental del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hgo., con fecha veinticuatro de febrero del dos mil once en el cual se le proporciona al solicitante la siguiente respuesta:

*“Con fundamento en los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, 21, 22, 23,(sic) y 24 de su reglamento, y demás relativos y aplicables, me permito manifestarle que la información solicitada respecto de las direcciones de correo electrónico de cada uno de los miembros del Ayuntamiento, Secretario Particular, Directores de Área(sic) y Autoridades Auxiliares, se encuentra clasificada como confidencial en virtud de contener datos personales no autorizados para su divulgación. El correo electrónico oficial del Ayuntamiento es: [atotonilco\\_el\\_grande.2009\\_2012@yahoo.com.mx](mailto:atotonilco_el_grande.2009_2012@yahoo.com.mx) , y la página web oficial la siguiente: [www.atotonilcogrande.gob.mx](http://www.atotonilcogrande.gob.mx) .”*

**SEGUNDO.** Por acuerdo de este Instituto de fecha veintinueve de marzo del año en curso se requirió al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento mencionado, para que rindiera un informe por escrito sobre el estado que guarda la solicitud del recurrente. El informe solicitado fue presentado ante el Instituto mediante oficio **MAG/UIPG/041/2011** el ocho de abril del presente año, y en dicho

documento la (...) Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento referido, manifestó:

*“Por este medio y en respuesta al oficio número IAIPGH/DJA/23/2011 de fecha 31 de marzo del presente año, emitido por el Instituto en referencia, me permito informar lo siguiente:*

*Con fecha 21 de febrero del presente año, el (...) emitió solicitud de información mediante el sistema Infomex-Hidalgo a este municipio con número de folio 0023411, que a la letra dice: “solicito los correos electrónicos del alcalde, secretarios particular, privado, técnico y del ayuntamiento, regidores, sindicos(sic), directores de área y autoridades auxiliares”, a la que se le dio por respuesta con fecha 24 de febrero la siguiente: “favor de consultar la información adjunta, gracias”, adjuntando a la respuesta el documento que el sistema solicita, en donde se motiva y fundamenta la negativa por ser información confidencial, mismo que a continuación se transcribe:*

*24 de febrero de 2011.*

*Estimado Solicitante:*

*Con fundamento en los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, 21, 22, 23,(sic) y 24 de su reglamento,(sic) y demás relativos y aplicables, me permito manifestarle que la información solicitada respecto de las direcciones de correo electrónico de cada uno de los miembros del Ayuntamiento, Secretario Particular, Directores de Area(sic) y Autoridades Auxiliares, se encuentra clasificada como confidencial en virtud de contener datos personales no autorizados para su divulgación. El correo electrónico oficial del Ayuntamiento(sic)es: (...), y la página web oficial la siguiente: [www.atotonilcogrande.gob.mx](http://www.atotonilcogrande.gob.mx).*

*Posteriormente, con fecha 10 de marzo del presente año, el peticionario interpuso recurso de aclaración con número de folio SA00001711 por el mismo sistema Infomex-Hidalgo, en relación a esta solicitud de información, manifestando que “no proporcionó completa”, por lo que con fecha 14 de marzo se conformó el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental Municipal para sesionar sobre este Recurso de Aclaración, mismo día en el que se resolvió lo siguiente:*

*UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE INFORMACION(SIC) PUBLICA(SIC) CON NUMERO(SIC) DE FOLIO 00023411 A NOMBRE DEL (...) DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL PRESENTE, ASI COMO LA RESPUESTA RECAIDA A LA MISMA Y LA MATERIA SUSTANCIA DEL RECURSO, EL COMITE(SIC) DE ACCESO A LA INFORMACION(SIC) PUBLICA(SIC) GUBERNAMENTAL DE ESTE MUNICIPIO PROVEDE A CONFIRMAR LA RESOLUCION(SIC) OBJETO DE LA ACLARACION(SIC), EN VIRTUD DE QUE LAS DIRECCIONES DE CORREO ELECTRONICO(SIC) QUE SE TIENEN REGISTRADAS DE LA H. ASAMBLEA, DE LOS DIRECTORES DEL AYUNTAMIENTO ASI COMO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, SE ENCUENTRAN DENTRO DE SUS DATOS PERSONALES, POR LO QUE POR LEY SE CLASIFICA COMO INFORMACION(SIC) CONFIDENCIAL, SEGÚN(SIC) LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO(SIC) 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION(SIC) PUBLICA(SIC) GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO ASI COMO EN EL ARTICULO(SIC) 27 DE SU REGLAMENTO, Y DEMAS(SIC) RELATIVOS Y APLICABLES.*

Respondiendo con fecha 17 de marzo del presente año el recurso de aclaración al recurrente, mediante el mismo sistema electrónico.”

A dicho informe se adjuntaron cuatro impresiones de la pantalla del Sistema Infomex Hidalgo, en las que se da cuenta de la solicitud de información y del recurso de aclaración así como de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Se adjuntó original del Acta de Instalación y Sesión del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental de Atotonilco el Grande, Hgo., de fecha catorce de marzo del dos mil once en el cual se expuso:

“SIENDO LAS 08:00 OCHO HORAS DEL DIA(SIC) 14 CATORCE DE MARZO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA (...) TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION(SIC) PUBLICA(SIC), EL (...) CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y EL (...) DIRECTOR MUNICIPAL DE COMUNICACION(SIC) SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL **COMITE(SIC) DE ACCESO A LA INFORMACION(SIC) PUBLICA(SIC) GUBERNAMENTAL MUNICIPAL** EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS(SIC) 58 Y 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION(SIC) PUBLICA(SIC) GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASI(SIC) COMO LOS ARTICULOS(SIC) 51 Y 52 DE SU REGLAMENTO, PARA SESIONAR SOBRE EL RECURSO DE ACLARACION(SIC) RECIBIDO POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-HIDALGO CON NUMERO(SIC) DE FOLIO SA00001711 DE FECHA 10 DE LOS PRESENTES, POR LO QUE SE ASIENTA LO SIGUIENTE: -----

-----**INSTALACIÓN DEL COMITÉ(SIC)**-----

EN USO DE LA PALABRA, LA (...), MANIFIESTA QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO(SIC) 58 FRACCION(SIC) II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION(SIC) PUBLICA(SIC) GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASI(SIC) COMO 52 DE SU REGLAMENTO, ES NECESARIA LA INSTALACION(SIC) DEL PRESENTE COMITÉ(SIC) PARA RESOLVER EL RECURSO DE ACLARACION(SIC) CON NUMERO(SIC) DE FOLIO SA00001711 RECIBIDO POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX HIDALGO, REFERENTE A QUE NO SE PROPORCIONO LA INFORMACION(SIC) COMPLETA EN RELACION(SIC) CON LA SOLICITUD DE INFORMACION(SIC) NUMERO(SIC) 00023411 A NOMBRE DEL (...), DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL PRESENTE, EN LA CUAL SE SOLICITARON LOS CORREOS ELECTRONICOS(SIC) DEL ALCALDE, SECRETARIOS PARTICULAR, PRIVADO, TECNICO(SIC) Y DEL AYUNTAMIENTO, REGIDORES, SINDICOS(SIC), DIRECTORES DE AREA(SIC) Y AUTORIDADES AUXILIARES, A LA CUAL SE RESPONDIO(SIC) EN TERMINOS DE LEY CON FECHA 24 DEL MISMO MES, QUE ESTA INFORMACION(SIC) SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN VIRTUD DE CONTENER DATOS PERSONALES NO AUTORIZADOS PARA SU DIVULGACION(SIC), YA QUE DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL SE TIENEN SUS CORREOS ELECTRONICOS(SIC) PERSONALES, Y NO SE CUENTA CON DIRECCIONES INSTITUCIONALES DE CORREO ELECTRONICO(SIC) PARA CADA UNA DE LAS AREAS(SIC) DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, PROPORCIONANDOSE(SIC) EN LA MISMA RESPUESTA EL CORREO ELECTRONICO(SIC) OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO (...) Y LA DIRECCION(SIC) DE LA PAGINA(SIC) WEB OFICIAL [www.atotonilcogrande.gob.mx](http://www.atotonilcogrande.gob.mx).

-----**DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE ACLARACIÓN**-----

UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA(SIC) CON NUMERO(SIC) DE FOLIO 00023411 A NOMBRE DEL (...), DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL PRESENTE, ASI(SIC) COMO LA RESPUESTA RECAIDA(SIC) A LA MISMA Y LA MATERIA SUSTANCIA

*DEL RECURSO, EL COMITE(SIC) DE ACCESO A LA INFORMACIÓN(SIC) PÚBLICA(SIC) GUBERNAMENTAL DE ESTE MUNICIPIO PROCEDE A CONFIRMAR LA RESOLUCION(SIC) OBJETO DE LA ACLARACION(SIC), EN VIRTUD DE QUE LAS DIRECCIONES DE CORREO ELECTRONICO(SIC) QUE SE TIENEN REGISTRADAS DE LA H. ASAMBLEA, DE LOS DIRECTORES DEL AYUNTAMIENTO ASI(SIC) COMO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, SE ENCUENTRAN DENTRO DE SUS DATOS PERSONALES, POR LO QUE POR LEY SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SEGUN(SIC) LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO ASI(SIC) COMO EN EL ARTICULO 27 DE SU REGLAMENTO, Y DEMAS(SIC) RELATIVOS APLICABLES. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, QUEDA FORMALMENTE CONSTITUIDO E INSTALADO EL COMITE(SIC) DE ACCESO A LA INFORMACIÓN(SIC) PÚBLICA(SIC) GUBERNAMENTAL PARA RESOLVER EL RECURSO DE ACLARACIÓN(SIC) DE REFERENCIA, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA(SIC) DE INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL CALCE AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.”*

**TERCERO.** En acuerdo de fecha once de abril de este año, se tuvo por recibido el informe solicitado, se agregó al expediente y se turnó al Consejero Licenciado Armando Hernández Tello para la elaboración y presentación del proyecto de resolución ante el Pleno del Consejo General, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el (...), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1°, 79, 81, 87, fracción II, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 80, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud de que el dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Es infundado el concepto de violación aducido por el inconforme, en el que señala que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hgo., fue omiso al no entregar la información solicitada por el recurrente mediante solicitudes vía Infomex Hidalgo de fechas veintiuno de febrero y diez de marzo del dos mil once, consistente en los correos electrónicos del alcalde, secretarios particular, privado, técnico y del ayuntamiento, regidores, síndicos, directores de área y autoridades auxiliares de ese H. Ayuntamiento.

**TERCERO.** No asiste la razón al recurrente en razón de que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo a través del Comité de Acceso a la Información Pública es correcto al negar la entrega de la información solicitada por el recurrente, al efecto el Art. 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo establece como **datos personales.- Información relativa a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad, honor y dignidad,** luego entonces es correcto el Comité de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, al resolver mediante Acta de fecha catorce de marzo del año en curso, en la que expresa textualmente que: “UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE INFORMACION(SIC) PUBLICA(SIC) CON NUMERO(SIC) DE FOLIO 00023411 A NOMBRE DEL C. (...), DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL PRESENTE, ASI(SIC) COMO LA RESPUESTA RECAIDA(SIC) A LA MISMA Y LA MATERIA SUSTANCIA DEL RECURSO, EL COMITÉ(SIC) DE ACCESO A LA INFORMACION(SIC) PUBLICA(SIC) GUBERNAMENTAL DE ESTE MUNICIPIO PROCEDE A CONFIRMAR LA RESOLUCION(SIC) OBJETO DE LA ACLARACION(SIC), EN VIRTUD DE QUE LAS DIRECCIONES DE CORREO ELECTRONICO(SIC) QUE SE TIENEN REGISTRADAS DE LA H. ASAMBLEA, DE LOS DIRECTORES DEL AYUNTAMIENTO ASI(SIC) COMO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, SE ENCUENTRAN DENTRO DE SUS DATOS PERSONALES, POR LO QUE POR LEY SE CLASIFICA COMO INFORMACION(SIC) CONFIDENCIAL, SEGÚN(SIC) LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO(SIC) 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION(SIC) PUBLICA(SIC) GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO ASI(SIC) COMO EL ARTICULO(SIC) 27 DE SU REGLAMENTO Y DEMAS(SIC) RELATIVOS APLICABLES.” Como lo dispone el artículo 36 fracción I de la Ley de la materia que a la letra dice “**Como información confidencial se considerará la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza o mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados, cuando: I.- Contenga datos personales y al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.**”, por lo que el Comité de Acceso a la Información del sujeto obligado en mención al negar la información solicitada por el recurrente procedió legalmente protegiendo los datos personales de los funcionarios integrantes de ese H.

Ayuntamiento. Concatenándose esta aseveración con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo que a la letra dice: “Los servidores públicos de los sujetos obligados resguardarán los datos personales, bajo principios de honestidad, secrecía y confidencialidad, de conformidad a los dispuesto por la Ley.”

**CUARTO.** Por todo lo anterior con fundamento en los artículos 5, 36 fracción I, 106, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, así como del artículo 10 de su Reglamento lo procedente es declarar infundado el recurso de inconformidad interpuesto por (...) en fecha veinticinco de marzo de dos mil once y en consecuencia confirmar la resolución del Comité de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Atotonilco del Grande de fecha catorce de marzo del año dos mil once.

Por lo expuesto y fundado, se

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es infundado el recurso de inconformidad interpuesto por el C. (...)

**SEGUNDO.** En base a las consideraciones establecidas en la presente resolución se confirma la resolución del Comité de Acceso a la Información del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo, de fecha catorce de marzo del año dos mil once.

**TERCERO.** Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Licenciada Flor de María López González, Maestra en Proyectos de Desarrollo Martha Teresa Soto García, Contador Público Certificado y Maestro en Impuestos Juan Melquíades Ensástiga Alfaro, Licenciado Armando Hernández Tello y Arquitecto Juan Felipe Paredes Carbajal, siendo ponente el cuarto de los mencionados, en sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y Acuerdos el Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.